



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2024-00005-00

Chinácota, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que, en el auto admisorio de la demanda proferido dentro del proceso de exoneración de cuota de alimentos de la referencia, siendo demandante CARLOS ALBERTO DIAZ MIRANDA en contra de CRISTIAN ALBERTO DIAZ GUTIERREZ, se evidencia un error de digitación en donde se enunció como clase de proceso disminución de cuota de alimentos, por lo que se aclarará el referido auto.

En consecuencia, advertida tal circunstancia, conforme al artículo 286 inciso último del Código General del Proceso (CGP), se dispone corregir el referido auto en ese aspecto y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: corregir el auto admisorio de la demanda, precisando que la clase de este **proceso es exoneración de cuota de alimentos**.

Segundo: notificar personalmente también este auto al demandado referido, al trabarles la relación jurídica procesal.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez